



En el mes de Julio

54/18

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*W. G. de ...*

*In ...*

*B. B. N. 24*

*4. 16*

*due en cumplimiento*

Vol: 163

Sección: historia

Nº : 7

Año: 1795

Expediente sobre demanda contra el Administrados del pueblo de Yuti por recaudar distintas partidas de plata sellada y otras especies.

Foj: 16

*que se ha recaudado de ... ciento, y mas peso ... plata sellada, y adeudo que por el Dño ... las Haciendas, y en una embarcacion ... Diga que otras personas ha recaudado lo adeudado a ... fue ella Ciudad, que ... facultades ha proseguido a estas operaciones, y evaguada ... se halla ... nomandole que por titulo ni pretexto alguno ... esta Ciudad para que se evacue la demanda.*

El Piquero que hace de  
securato Judicial en comp.  
su obligacion dice hallarse  
por el Sr. D. José Fortunato  
Administrador del pueblo  
Indio de Tuti ha recaudado  
en las partidas de plata sellada  
1795

Vol. 30. Vol. 163. No. 7. A. 5.



debe luego le bongo, an por esta razon, como pague en  
una. de su declaracion tengo q. pediate otras, y ha  
cente. dixeran. Repreguntas conducentes al esclare  
cimiento de la verdad, y beneficio de la Ciudad mi  
pance: pide Tut. en la Assumpcion a 27. de Ju  
lio de 1795. Mig. *Josef de Aguirre*

Assumpcion, y Julio veinte, y siete de mil  
setecientos, noventa, y cinco

Comparezca el contenido D. Juramento de Poca Ju  
re, y declare al tenor de las preguntas q.  
hace el Syndico Procurador, nat.

*Pexuya*

Ante mi

*Manuel de la Cruz*  
Enc. p. de los y f. de

En el mismo dia en virtud del antecedente  
auto mando el Sr. Alc. de primera Inst. com  
parecer en este su Juzg. a D. Josef Juramentado  
Roa a efecto de evacuar su declaracion como  
esta mandado, y para ello ante le recibio su  
Mrd. juramto que hizo a Dios Nro Sr. y una  
senal de cruz segun forma de Dño en cargo  
del qual prometio decir de lo que supiere  
y se le preguntare. En esta razon paso su Mrd.  
a examinarlo por los puntos que articula el  
Syndico Procurador. Nat.

19 552

A la primera dixo, que es cierto haber recibido el  
Declarante del expresado D. Ignacio Ymaza la  
cant.<sup>a</sup> de ochenta, y tantos a noventa, y tantos  
p. de plata sellada, cuyo numero fijo no tiene  
presencia, pero que consta de su libro, la qual  
exacción es correspondiente al Ramo de Pro-  
pios de Ciudad por razon del medio real de  
plata por cada Quintal de las Haciendas, que  
embarcan los Mercaderes tranvieses.

A la segunda dixo, que van solam.<sup>te</sup> a D. Eugenio  
Serrano; cobró el Declarante la cant.<sup>a</sup> como se-  
renta, y tantos p. de plata sellada pertene-  
ciente a este mismo Ramo de Propios de  
medio Real, y que procedio a esta cobranza  
por encargo que le hizo el año pasado de  
noventa, y quatro D. Juan Valeriano de  
Revalles, Jefe de Proe. Jral, quien en aquel  
tiempo le incumio, y prometio disiparle expre-  
sa Comision del Sr. Cas.<sup>do</sup>; lo que hasta la  
h<sup>a</sup> no se ha verificado.

Y que esto es la verdad en  
cargo del Jernam.<sup>to</sup>. En cuya declaracion, si-  
endole leida se afirmo, y ratifico, sin texer  
que añadia, o quitar, que es de edad de  
veinte, y cinco años, y firmo con su M<sup>do</sup>.

Dcho Serrano  
Dcho Ymaza

Manuel Serrano  
D. P. de la Real Audiencia

Ante mi

Ante mi



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Francisco y Julio veinteynueve de mil, setecientos, noventa y cinco

Traslado. Y notifique se a D. Josef Fortunato de Asa no salga de esta Ciudad hasta evacuar la presente demanda

Pereyra

Ante mi

Manuel Benitez  
no co. con  
p. de los y

En dho dia notifique el auto de arriba a D. Josef Fortunato de Asa oyó y entendió; de ello doy fe

Benitez

En el mismo dia pare en traslado en Expediente a D. Miguel Josef de Aguayo Syndico Proca. Dhab interona; de ello doy fe

Benitez



Un quartillo.

56

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

320  
Nº de Dº del ten  
Alc. ord. del voto

El Reg. Sindio Procurador Gual de esta Ciudad en  
voto del traslado, q. se ha servido un parame alla de la  
nacion dada por D. Jose Torunato de Roa, q. dесе luego  
acepto en lo favorable, ante un dgo. que se hade servir  
su integridad para recando politico al s. Alc. ordinario de  
2º voto fuer de los embentanos de los bienes, q. quedaron por  
finamto de D. Gregorio Larrea, para q. con citacion de dho  
Roa certifique, como entre los papeles de dho finado se halla  
on recibo de letra, y puño, el citado Roa con una nota-  
cion a su pie puesta por el Reg. D. Juan Co. Cavallas q.  
designa la cantidad q. percivio el demandado, y en su  
mandante executivo la cobra con virtucion de los serenos,  
y tantos pesos, q. confrena haver recivido de Serrano, quedan-  
dole ala Ciudad a salvo su Dno, para q. pmeve en tpo  
oportunos, si estas cantidades fueran no mayores.  
Y si mismo que de dho Roa si percivio lo  
Dno. de esta Ciudad por D. Bartolo. citoren

quien los recibió

It. diga: que por donde se ha remitido a la Ciudad de Buenos Ayres el quenta de D. Gregorio Soria, en que Embarcaciona, y a quien se han satisfecho los Dnos de Romana.

It. Comparezca D. Jose Artigarraga, y diga: que la porcion de Soria fue la que remitió en una Buena de las Provincias de Avaso a los años, poco mas, o menos, y a quien entrego los Dnos de Romana.

Por las quales preguntas suplico a V. sean examinados con protesta de estar a su dicho en lo favorable, y que evaguada se me pare traslado, para alegar. Hecho en la Assumpcion a 28. de Julio de 1795.

Mig. Josef de Guayoz

Assumpcion, y Julio veinte, y ocho de mil setecientos noventa, y cinco

Comparezca D. Josef Torunaco de Roa y declare como se pide; y fho: practiquen se con su citacion las dilig. que se piden

Pereyra

Arzobispo

Manuel Penas

no con don  
pre. p. de don. y far

En









SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

322

¶ Pero quando  
Roa la licencia, sin que el Declarante huvie-  
re sabido con alguna, ni menor incimada de  
cabeza de ella sobre cuyo particular habiendole  
dado que él estaba encaberrado en  
la Embarcacion y Hacienda, y que arri-  
le otorgare algun Docum.<sup>to</sup> para su regreso,  
lo que arri executó, cuyo Docum.<sup>to</sup> para  
entre sus papeles en el Puerto de las Con-  
chas de Buenos Ayres, por cuyo motivo  
no exhibe, añadiendo el dho. papel decia  
el referido Roa, que aquellas Haciendas eran  
de él. Fue en orden a los Dños le entrego,  
o remitió unos Recibos de Terba para pa-  
garlos, los quales quedaron en Cara Dñ. Josef  
Am. Cavanar, por que el que declara no  
quiere hacerse cargo de ellos por ser podri-  
dos, y porque no le correspondia ingerirse  
en semejante dtilio. Y habiendole leído  
esta su declaracion dixo, que el Declaran-  
te no paró con la Embarcacion a las  
Prov. de abajo, sino que la licencia se  
saco en cabeza de él, y que Roa la  
dirigió a Dñ. Miguel Gonzalez de Novie-  
ra. Y en todo lo demas se afirma, y ha-  
tifica, sin tener otra cosa, que decir  
y que no le toca en las presentes

de la Ley, que es de Edad de veintia, y  
ocho años, y firmo con su Mdo: de  
que, doy fe

Pedro Perreyra      Josef de Artigarraga

Antem:

Manuel Benitez  
no co. con  
que p. de do. y fe

Antem, y de veinte, y nueve de  
mi seiscientos noventa, y cinco

Como el traslado mandado con agrepa-  
cion de la Certificacion exhibida por el  
Sr. Alc. de segundo Dno

Perreyra

Antem:

Manuel Benitez  
no co. con  
que p. de do. y fe

En el mismo dia pare en mano para  
Exped. a D. Nro. Sr. Josef de Araya, Sr.  
q. hace de Syndico Procur. Gral. doy fe

Benitez



En conformidad con el anterior Oficio, Certifico  
 al Sr. D. Juan de Pineda, y a don Juan de Pineda  
 como quien era el que se dio, como entre los Pape-  
 les que me alia de las Comisiones de la  
 Santa, se alia

*[Faint handwritten text on the left margin, partially obscured by a large stain.]*

En conformidad con el anterior Oficio, Certifico  
 al Sr. D. Juan de Pineda, y a don Juan de Pineda  
 como quien era el que se dio, como entre los Pape-  
 les que me alia de las Comisiones de la  
 Santa, se alia  
 En conformidad con el anterior Oficio, Certifico  
 al Sr. D. Juan de Pineda, y a don Juan de Pineda  
 como quien era el que se dio, como entre los Pape-  
 les que me alia de las Comisiones de la  
 Santa, se alia  
 En conformidad con el anterior Oficio, Certifico  
 al Sr. D. Juan de Pineda, y a don Juan de Pineda  
 como quien era el que se dio, como entre los Pape-  
 les que me alia de las Comisiones de la  
 Santa, se alia

en la anterior Oficio. Mediante este Togado  
 pronto a quato sin se hizo de

1  
le. Annap. Julio 22 de 1725

60 £ 7

Termin' de ~~los~~  
y de ~~los~~

324

*[The body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely in Spanish or Latin, which has been significantly obscured by ink stains and fading.]*

El Procurador Sindico gñal: En vista de la declaracion dada por  
 D. Jose Arizaga, y del merito, q. produce el expediente dice:  
 Que contra D. Jose Fontana de Noa resultan liquidas tres  
 partidas, q. le son efecivas. Ciento, sesenta, diez, y  
 siete p. medio real plata, q. percivio de D. Fr.º Fr.º, con  
 lo acredita su reuivo transcripto en la certificacion del  
 S. Alc. de D. Voto. N.º. Los serena, y tantos p. q. el mismo Noa  
 confiesa percivio de Eugenio Serrano. N.º. Ciento, ocho p. tres  
 reales aque hauenden las siete mil. annos, q. declara D. Jose  
 Arizaga por la Embarcacion, q. expresa, cuion partidas unidas  
 componen la suma de dosientos, sesenta p. tres, y medio reales plata  
 zellada, computando los serena, y tantos p. a solo serena, y cinc  
 y este mismo se hade seruir vno mandado, q. lo escriba incontin  
 te, quedando mi D.º. a satis para calificar a este sugeto, y  
 otros qualquiera comodades que hubieren percivido, pertenecien  
 tes a la Ciudad, p. mediendo en su cumplimiento por el metodo  
 ordinario, q. corresponde, y que pague de contado las costas,  
 pues ha dado merito para esta demanda, pide Justicia  
 en la D.º. M.º. a 30. de Jul.º de 1795.

Mig.º Josef Arizaga



El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Assumpcion, y Julio treinta de mil setecientos noventa y cinco

Notifiquese a D<sup>no</sup> Fortunato de Roa ex-  
liba demno de on dia la cantidad de  
docecientos noventa p<sup>os</sup> tres, y medio reales  
p<sup>os</sup> sellada que resulta de este Exped<sup>te</sup> ha-  
ver percibido, y adeudado, y las costas  
causadas, cuya entrega hara al Mayordomo  
mo de Propios de quien presentara recibos  
con apertamiento de execucion, y embar-  
go.

Pedro Perexya

Ante mi  
Juan de la Cruz

En dho dia notifiquese el auto de averiga al  
D<sup>no</sup> Fortunato de Roa: oyo, y entendio  
Doy fe

En treinta y uno de dho fue oida notifi-

g<sup>o</sup> se hace de su juicio...  
sacion como la de averiga a D<sup>no</sup> Fortunato de Roa...  
Doy fe

Ante mi  
Juan de la Cruz

1971  
Los señores el Sr. Juan de  
del con y el Sr. Juan de  
de 8 de 1730, y el Sr. Juan de  
su conformidad pagare vobis  
die de un con el Sr. Juan de  
en lugares publicos, y en  
En los dias 20, 30, y 31 se admitiran  
en Turram de Almonda, y se portaran  
mas equitativas, y Ventafonas a favor  
de la R. N. de la prohibicion y  
Justicia de los Ganados, y Caballos de  
Aren, y racionan las fronteras de  
Villa de cuius arriendos debra ser  
por el termino de cinco años bajo  
las condiciones q se pponen los Mi  
tres Principales de R. N. de la  
quales se vicararan, Remitiendo  
al mismo otros carroles a la Campa  
na dirigida con Oficio a los Sres. Co





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

S. R. Alc. Ord. de Voto.

Don  
 D. Jose Fontanar de Nova Verino de esta Ciudad, y  
 Abon. de las Temporalidades del Pueblo de Yuti confor  
 me abrio ante vñ panero, y dixo: que el Excoisano de  
 cuando me ha hecho saber vn auto de vñ en q. me man  
 da q. esiva trecentos y mas pesos de plata a cuenta de  
 una deuda q. la Ciudad q. por encargo de D. Juan Palencia  
 su Exco. Sindico gñal, cobrè en el  
 Pueblo de Tibicuarì guaru; y de q. que adeudo una Pixa  
 de D. Jñe de Estigarraga. Y por que en quanto a lo  
 que lo cobrè es preciso examinar el Libro q. tengo de es  
 tos asientos, en oñ a la Pixa de Estigarraga tengo  
 q. suspender: suplico a la Justificac. de vñ q. en oñ  
 a que la demanda no es egecutiva por no ser cierta  
 ni liquida, se sirva darme traslado para oñter  
 al Jurgado de los hechos q. preceden, y de q. deve tomar  
 conocimiento para embolar las Cantidades que aue  
 dita el Jamo de Romaria, las quales estan segura  
 y se cobraran infaliblemente, pues las aseguro por  
 lo que amo toca para mayor satisfaccion de este  
 Jurgado: Por tanto.

A Vm. pido y suplico

haverme por presentado, y mandas se me pase el traslado q. solicito del Expediente por lei de Aduana y sujo lo necesario H.

En el Convento de Moa

Asumpcion de la Virgen de mil setecientos noventa y cinco.

Traslado en perjurio.

Penyca

Ante mi

Manuel Antich  
no en con los  
Ere p. d. d. d. d.

En treintaynue de este presente por noticia del anterior Decreto a D. Nique Torof de Aguayo; doy fe

En catorce de  
placa; doy fe.

En este dia pare en traslado en el Exped: a D. N. Torof Fortunato de Moa bajo de conuccion; doy fe

Antich



En reslo.

64 11 5

**SELLO TERCERO Y VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.**

Son Alc. end. N.º 1000

Dñe Jovannato e pñsa reyno desta Ciudad y Admi-  
 nistrador de las temporalidades del Pueblo de Juey  
 al traslado del Expediente formado en Taron elor  
 dñe de Romana que deva cobrar como en cargo de D.  
 Juan Baloniano de Escobedo Procurador de Ciudad el  
 año pasado de 14 y demas deducido Digo q. p. lo q. m.  
 ra a la embarcacion de D. Juan Maria Reidente en ella  
 se embarcaron de cuenta de D. Gregorio Cades elor  
 Cades a nombre de D. Agustin Cuyo dos mil qua-  
 trocientas noventa y una q. que adeudan de Romana  
 quatroenta y dos p. cinco y medio ra. De cuenta  
 el dño Maria mil seiscientas veinte y siete  
 q. q. adeudan veinte y cinco p. tres y medio ra.  
 De cuenta de D. Juan Davien Martinez seis  
 centas siete q. q. adeudan nueve p. quatro ra.  
 Cuyas partidas juntas hacen la cantidad de  
 ochenta y cinco p. dos ra. p. Consiende. Cuyo  
 Son los vnicos Reidentes q. embarcaron con Ma-  
 rina. Por lo q. respecta a la embarcacion de D. Eogenio  
 rano vnicam. se deven nueve p. tres ra. al Tamo de  
 Romana a tento a q. vnicam. el cargo como Reiden-  
 ta  
 devn q. seiscientas q. puer la demar. Cuya fue de

D. Bernardo Argana D. Pedro Solano Domingo y el Presi-  
dente D. Fr. Magro Escobar. Savoy. En mi deparacion se  
confiere que le cobre setenta y tantos p. en la  
hemada inteligencia de que p. sea por el caso de via pigan  
el dño de Romana de toda la carga de en buca-  
cion; y p. ora aora tengo q. restituible el exero que  
le cobre in deudam.

En q. a la magna sobre q. Declara D. D. D.  
Antiguanaga en esta fueron mil de D. D. D. p. p. p. p. p.  
la Cenda a nombre del Excmo D. Aquilino Trigo Ju-  
g. a deudam quinze p. cinco xx. y quatro siestas  
a D. D. Sebastian Almiron que deven seis p. dos  
xx. Cuias partidas de las ultimas Embarcaciones  
aprepadas a los ochenta y cinco p. dos xx. de la Embar-  
cacion de Marina: hacen la suma de ciento diez  
y seis p. quatro xx. p. la Conciencia de los quales  
deven trasarse veinte y un p. siete xx. que con  
muchissimo exero pago a D. Estevan de Man-  
ualde por la misma hemada inteligencia p. p.  
a instacion de D. Juan Cavanas me cobre setenta  
de siesta de Venia y quarenta y siete p. dos xx.  
de p. Cuios exeros protesto pedir, y para el go-  
vierno desta Ciudad adviento que los Cavanas  
han estado cobrando talber p. El mismo hemad  
de inteligencia el derecho de Romana de toda  
la carga de las Embarcaciones.

Pero a fin de no dibiada mi accion contra  
Manualde exero pronto a entregax en el dia  
los ciento diez y seis p. quatro xx. quedari-  
dome el dño a salvo para repetir todo el ex-  
ero q. como cobre respectivo a la carga de ve-  
cinos. Hora contrasendome al ultimo pedido. El  
Procurador de Ciudad q. viene formado quentou

65 12  
a legres: hago presente q. p. Pedro de mar de las  
obras y cinco p. do. de. El marra, deve pro-  
ban que en la Embaxacion deste fueron man-  
hacienda de Verdenter. Ni quise fundarse en  
el docum. de 15. buelta p. el peyote q. le año  
dio D. de Navarra. Covarras. Deve advertir q. este  
nociato mar q. p. a probar q. los Cavalleros han  
cobrado el Reino de Navarra a toda la carga  
de las embaxaciones sin distincion de Cargadores,  
y asi bien puede calificar como quociencia; por  
que en mi no hado hallar trampas.

Hago p. lo q. has a mandarme q. pague  
las costas sup. de la justificacion de un sienta  
reponen esta providencia porque a lo sienta se me  
obligado a pagar las que yo contraxo, y las demas  
que ocasiona el Procurador en este enmado Expedi-  
diente q. no fue necesario por vartaria tratar  
con mi. Extra judicial m: q. las pague la ciudad q.  
no tiene privilegio para no pagar costas.

Por quanto de la Cantidad recordada me corresponde  
de el sienta p. sienta sup. de la justificacion de un que  
rebase de los sienta diez y seis p. quatro m. que  
estoy pronto a entregar: sinbiendose tener presen-  
te q. p. probare el Auto de 30 de Julio no ha mi-  
nuto en el Expediente como consta del hadem  
q. con las mismas Juas q. suceden de Carga  
y los dueños se puede con mucha facilidad probar  
todo lo contrario del Ciento. El procurador por  
tanto haciendo el pedim. que mas combenga.

73  
C. H. Vm. pido y sup. de la sienta mandado  
q. el Maiordomo de la Ciudad rebasando de  
sienta p. sienta q. me me corresponde de  
los sienta diez y seis p. quatro m.



El real



SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Comprehendo Hecha el liquido alcance y mapa  
de Decimo p. Duplicado p. a presentada el veno  
a este juzgado como seme prohibene y guardar el  
otro para mi Resguardo desandome el dño si  
saber p. p. edia a m. m. m. e toda la can-  
tidad q. lo entregue por dño de Tomina y biber  
tandome dela condenacion de cortar a que no he-  
dado lugar, y juro lo reservario

Procurador a Proad

Pro  
Dño si digo q. hago presente a este juzgado  
como Presidente de la Junta de Propios que den-  
de el dia sero en el ejercicio del Encargo. El  
cobrar estos dñs p. q. se nombra otro: Juan p.  
Recibira por juicios y buxanos Vista lo que heren-  
tido en esta comision y juro Usurpa.

Proad

Amp. Años primero de mil setecientos no-  
venta y cinco.

Escritado.

Pereyra

Ante mi:

En Tho dia p. e noticia del anterior decreto a Dño

Tomina Real Audiencia  
Pereyra

En el propio dia pare en traslado que Expone  
o viene al Syndico Procurador Real de ello

Pereyra

Proad

Procurador

Procurador

Personas: oyo, y mandio; doy

67 74

Santer



331

75



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

5. Or. & Idem. del voto

332

El Reg. que hace el Procurador Sindico: En Comenzacion del escrito presentado por D. Jose Torturato el Noa dice: que por cosa solo virtual enq. esciva de contado la misma Comidad, q. confiesa haver recibido, sin mas avono, ni desfalco, una diligencia enaguada pedida el Defensor lo conveniente avonofujo a los intereses publicos, y que seguidamente se pare el expediente al Excmo. de Cortes, paraq. avalue las Causadas, y escritos presentados, papel, y Escriviente, afin deq. todo lo satisfaga dho Noa, como es el Dno. sing. le sufrague quanto alega, atento aq. se halla incursio en los puntos, q. jamas satisfara: El primero. q. no ha echo Comidad la facultad conq. se encomencio a recaudar unos Dnos. por el Noa. El segundo: que sin embargo el lapso el tiempo no ha sido para la Ciudad el semejante recaudacion, ni ha sido producido como devia hacerlo, y sino es por la contingencia de haberse encontrado su recibo entre los papeles del finado Sr. D. Juan de la Cruz, jamas hubiera la Ciudad sacado el semejante

Como, todo lo que permeade la p[re]sencia q[ue] tuviere el Procurador  
al Demandar á P[ro]a, sin embargo, q[ue] este únicamente  
llama innoficiosa la p[re]sencia del Procurador sin ha[ve]r  
se cargo, q[ue] el ha dado merito a esta operacion, pa  
ra liquidar la menor buena fe, conq[ue] ha procedido.  
Pide tut. en la Comp[ar]acion Ag. 5 de 1795.

Mi[sericordi]a  
Mig. Josef Aguayo

Assumpcion, y Septiembre dos de mil secci-  
entos, noventa, y cinco.

Dijo este Expediente, y lo que resulta con  
el allanam[en]to de D. Josef Toruado de Roa  
y el allanam[en]to del Reg[is]trador que hace de Syn-  
dico Procurador J[ur]al, sobre que por ahora  
solo exhiba el primero la Cantidad, que  
ha conferado ser deudor al Ramo de Propi-  
os: Nonifique al Apoderado de D. Roa de, y  
pague al Adm[on] de D. Ramo la cantidad  
que el D. Roa confiesta en su ex[er]cicio  
de for. diez, y las costas, que hubiere el  
causado. Y f[ue] Corra tratado al citado  
Syndico Procurador, para q[ue] ve de su D. Roa  
sobre lo liquidado, para cuya final resoluci-  
on se v[er]eva proveer sobre las demas cosas.

Juan de la Cruz  
Procurador J[ur]al

Pedro Perreyra

Assumpcion

En

En quince de Dho año notifiqué el  
auto de arriba a D. Josef Garcia del Barrio <sup>69</sup>  
oyó, y entendió; de ello doy fe  
Penites

En quatro de Dho año se sabe el auto de arriba  
a D. Miguel Josef de Aguayo N.º 9.  
hace de Syndico Procur. Gual: oyó, y entendió  
de ello doy fe  
Penites

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay  
en siete dias del mes de Octubre de Dho año  
compareció D. Pedro Ignacio de Aguiar  
Ab. del Ramo de Propios, dho, q.  
tiene recibidos de mano de D. Josef Garcia  
del Barrio como Apoderado de D. Josef  
Fortunato de Rosa ochenta y cinco pesos y  
dos r. de p.ª corriente, los mismos q. por  
el antecedente auto se le mandan enre-  
gar. Y firmó con su nombre; de q. doy fe  
Pedro Ignacio de Aguiar

Ante mí:  
Manuel Penites  
no co. con do  
p. de dos. y f. ay

1740



ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETE-CIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En ocho de Dho pare en traslado ante Excmo. Sr. D. Joseph de Araya; de Penitencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

330

S. M. C. A. 1.º 1000

D. José Francisco de Moya vec. de esta Ciudad y de  
 Delas temporalid. al Pueblo de Turi en la Deman-  
 da indiana, q. me ha puesto D. Mig. José Aguiar  
 yo, q. haue unos Indios gen. sobre alg. can-  
 tades q. recuade de las embarcacion. q. nazgan  
 p. el Rio de Turi en correspond. al P.ano de  
 mana p. publicar y encargo a D. Juan Babeniano  
 de Leralla Proc. de Ind. de año p. de D. Juan de  
 deducido ante mi conforme a lo que digo q. sin  
 bango, q. he ofrecido entregar lo q. legitimo pen-  
 si, parece q. el dicho Proc. tiene garras de an-  
 culas de q. no puedo conuente perennalme-  
 p. hallarse mis canotas ya en camino con  
 tener considerables de Ind. en mi cargo q.  
 a mis rasos mi asistencia en el.

74

En esta Ciudad  
 de Ind. de Turi a 1.º de Mayo de 1795  
 yo, D. Juan de Turi, Proc. de Ind. de año p. de D. Juan de  
 gacion se poyan lo que se ofreció para  
 de Ind. de Turi a 1.º de Mayo de 1795  
 podnado p. esta cunscripta con libro, parca

y gen<sup>l</sup> facultad p<sup>a</sup> todos instantias, y conp<sup>is</sup>-  
tencia de J. desde agora ap<sup>re</sup>sentado q<sup>u</sup>o p<sup>er</sup> q<sup>u</sup>o  
p<sup>er</sup>cu<sup>er</sup>aque en d<sup>ho</sup> conp<sup>is</sup> p<sup>er</sup>to, y en señal de su  
admission arm<sup>o</sup>, y otro encargo, firma con migo  
esta peticion p<sup>er</sup> carrear de t<sup>er</sup>po p<sup>er</sup> el otorgam<sup>to</sup> de  
poder p<sup>er</sup> tanto =

Acto p<sup>er</sup> idos y p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>licas se v<sup>er</sup>ia haver p<sup>er</sup> adm<sup>is</sup>-  
tido al citado D. Jori Garcia del Bannio en d<sup>ho</sup>  
d<sup>ho</sup> encargo, q<sup>u</sup> es p<sup>er</sup>curia p<sup>er</sup>no &c.

Se conforma a p<sup>er</sup>soal

*[Signature]* Jori Garcia del Bannio

Asumpcion Agosto quatro de mil setecientos noventa, y cinco  
Respecto de que a parecido ante mi D<sup>ho</sup> Jori Garcia del  
Bannio, y ratifica en todas sus partes la peticion antecedente,  
retinere a las urgentes ocupaciones en que se halla esta  
parte. —

Pereyra

Ante mi:

Juan de Penas  
no co<sup>mo</sup> don do  
C<sup>on</sup> p<sup>er</sup> de J<sup>os</sup> y av.

En d<sup>ho</sup> dia hice saber a d<sup>ho</sup> de  
arriba a D<sup>ho</sup> Francisco de Reg en su